

Bucaramanga Santander 25 mayo de 2021
Oficio No. 150

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Doctor LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS.

j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ISIDORO NIÑO PÉREZ EN REORGANIZACIÓN

NIT: 13.807.202-3 EXPEDIENTE: 2019-00142-00

PROCESO

Reorganización Persona Natural Comerciante Ley 1116 2006

ASUNTO

Honorarios del Promotor

EXPEDIENTE

68001-31-03-004-2019-00142-00

Respetado señor Juez.

MARIA INES FONSECA QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.715.005, expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de **ANTERIOR PROMOTORA**, en el proceso de **REORGANIZACIÓN ley 1116 de 2006**, nombrada mediante Auto del 21 de Junio de 2019 con Radicado 68001-31-03-004-2019-00142-00, me permito certificar el pago de los honorarios como auxiliar de la justicia en las siguientes condiciones:

CONSIDERACIONES

La Ley 1116 de 2006 en su artículo 45 Causales de terminación del acuerdo de Reorganización, en el evento tres (3) manifiesta que: por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de Administración.

TRAZABILIDAD DEL PAGO DE HONORARIOS

El 22 de Agosto de 2019, mediante oficio N° 120 radicado 036330, Se solicita dar traslado del proyecto de Calificación y Graduación de créditos y determinación de derechos de voto con el fin que los acreedores puedan objetarlo

El 26 de Agosto de 2019, mediante oficio N°126 radicado 036441, Se solicita al Juzgado cuarto Civil del Circuito la fijación de Honorarios de conformidad al Decreto 2130 de 2015
En su Artículo 2.2.2.11.7.1 Remuneración del Promotor -Artículo 2.2.2.11.7.2 Pago remuneración promotor- Artículo 2.2.2.11.7.9 Honorarios en caso de intervención de varios auxiliares de la justicia

19 de Septiembre de 2019 el Despacho mediante auto en su numeral 15 decretó los honorarios del promotor por la suma de Un millón seiscientos noventa y siete mil setecientos seis pesos con 80 centavos m/l (\$1.697.706.80).

18 de mayo de 2021 mediante Auto el Despacho ordena nuevamente se proceda a cancelar los honorarios de la anterior promotora, fijados en la vieja data.

24 de mayo de 2021, mediante transferencia comprobante número 0000074100 desde la cuenta de ahorros 793-389405-35 de la Señora Angélica Niño se originó la cancelación de los honorarios decretados por la suma de Un millón seiscientos noventa y siete mil setecientos seis pesos con 80 centavos m/l (\$1.697.706.80).

CERTIFICACION:

A pesar que, la cancelación de los honorarios no fue atendida oportunamente, he recibido el dinero (\$1.697.706.80) que el Despacho decreto por concepto de honorarios del promotor mediante Autos del 19 de septiembre de 2019 y 18 de mayo de 2021. Encontrándose el Señor ISIDORO NIÑO PÉREZ EN REORGANIZACIÓN a paz y salvo por este concepto.

Cordialmente,

MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA
EX AGENTE PROMOTOR



Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO:	REORGANIZACION EMPRESARIAL LEY 1116 DE 2006
RADICADO:	2019-0142-00.
DEMANDANTE:	ISIDORO NIÑO PEREZ.
ASUNTO:	CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL PROMOTOR(A).

SOL JULIANA VILLAMIZAR GOMEZ, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 169.617 del C.S. J., identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.549.876 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de apoderada del señor **ISIDORO NIÑO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.807.202, por medio del presente documento me permito poner en conocimiento del despacho que con el fin de dar cumplimiento al ultimo requerimiento efectuado por el mismo, se procedieron a efectuar las siguientes actuaciones:

1. Por plataforma virtual de realizo el pago de los honorarios tasados por su despacho a favor de la promotora MARIA INES FONSECA QUIROGA, por valor de \$1.697.706.00 pesos m/cte.
2. Se recibió vía web una confirmación o soporte de la transferencia el día 25 de mayo del 2021, el cual informa que fue exitosa la transacción en cuestión la cual se llevo a cabo bajo la referencia 58587815654 mediante la sucursal virtual personas de Bancolombia, documento suscrito por el Gerente Estrategia Canal Telefónico.
3. Así las cosas se da por cumplido el requerimiento de pago de los honorarios de la promotora y de corre traslado de la documentación y soportes del pago con el fin de que el juzgado proceda a dar el curso procesal correspondiente.

ANEXOS

- Soporte de transferencia exitosa a través del portal transaccional de Bancolombia emitido con fecha del 25 de mayo del 2021 donde se refleja el pago efectuado el día 24 de mayo de la misma anualidad.

Para la constancia firma,



SOL JULIANA VILLAMIZAR GOMEZ
C.C: 63.549.876 de Bucaramanga
T.P: 169.617 del Consejo Superior de la Judicatura

Soporte de Transferencia

25 de Mayo de 2021

Señores:
ANGELICA MARIA NIÑO OSORIO

En atención a su solicitud respecto al envío del comprobante de la transferencia realizada desde su Cuenta de ahorros nro.79338940535 el día 25 de 5 de 2021 a MARIA INES FONSECA QUIROGA , hicimos las validaciones y le informamos que esta finalizó exitosamente de acuerdo con la siguiente información:

Fecha del Pago	Valor	Referencia	Canal
2021-05-24	\$1,697,706.00	58587815654	Sucursal Virtual Personas

Juan Camilo Moreno
Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico



3:59 p. m.

Bancolombia te informa recepcion
transferencia de ANGELICA NIA¿O
por \$1,697,706 en la cuenta *5654.
24/05/2021 15:07. Dudas
018000931987

4:32 p. m.

Promotora Maria Ines

Bancolombia te informa recepcion
transferencia de ANGELICA NIA¿O por
\$1,697,706 en la cuenta *5654. 24/05/202...

Gracias

4:33 p. m. ✓✓

Porfa, cuando puedas me regalas el
paz y salvo a favor de Isidoro Niño,
con el fin de pasarlo al juzgado.

Gracias

4:33 p. m. ✓✓

Hoy

Buen día doctora

8:13 a. m. ✓✓

Doc, que pena molestarte

